# BASES DE POSTULACIÓN AL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS REGIONES EXTREMAS PROCESO POSTULACIÓN AÑO 2024

#### I. BASES TÉCNICAS.

#### A. OBJETIVO

El Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas está destinado, exclusivamente, a bonificar las inversiones o reinversiones que pequeños/as y medianos/as inversionistas, productores/as de bienes o servicios, realicen en:

- a) Construcciones.
- b) Maquinarias.
- c) Equipos.
- d) Animales finos para la reproducción.
- e) Pesca artesanal.
- f) Vehículos de carga con capacidad desde 2.500 Kg., vehículos de transporte de pasajeros con capacidad desde 14 pasajeros.
- g) Ambulancias, vehículos hormigoneros, grúas y otros análogos para usos especializados distintos del transporte propiamente tal.

Todos directamente vinculados al proceso productivo e incorporable a su activo, de acuerdo con el giro o actividad que desarrolle el interesado.

El Fondo tiene carácter anual y no excedible.

## **B. MONTO BONIFICACIÓN**

El monto de la Bonificación es de un 20% de las inversiones o reinversiones netas realizadas o por realizar.

No se considerará para efectos del cálculo del pago de la bonificación, los bienes incorporados al proyecto mediante leasing, arrendamiento, comodato o mediante cualquier otro título de mera tenencia.

#### C. ELEGIBILIDAD

Serán postulantes e inversiones elegibles, aquellos que cumplan con los siguientes requisitos, respectivamente:

## Postulante:

- a) Que acredite la calidad de industrial, comerciante, artesano/a o productor/a de bienes o servicios u otra que desarrolle otra actividad que lo habilite para acceder a la bonificación, lo que deberá acreditar acompañando la documentación que exigen en las presentes Bases y sus anexos. (Contar con inicio de actividades en primera categoría, a la fecha de la presentación de la solicitud o en trámite, lo que será verificado en la página Web del Servicio de Impuestos Internos).
- b) Que sus ventas anuales netas (sin IVA) no excedan las 40.000 Unidades de Fomento. Se entiende por ventas anuales netas aquellas efectuadas en el año calendario anterior a aquel en que realiza su postulación. El valor de la U.F. considerada para estos efectos será la vigente al **31 de diciembre de 2022 (U.F: 35.110,98).**

## 1. Inversiones:

- a) Deberá tratarse de inversiones realizadas en actividades productivas de bienes o servicios. Se excluyen las actividades directa o indirectamente relacionadas con la gran minería del cobre y del hierro y con las de la pesca industrial extractiva, las del sector público y de las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%.
- b) Cada inversionista podrá hacer una o más postulaciones, siempre que el monto de cada inversión no supere el equivalente a 50.000 Unidades de Fomento. El o la inversionista no podrá fragmentar su inversión, con el propósito de hacer varias postulaciones respecto de un mismo proyecto.
- c) Podrá tratarse de nuevas inversiones o reinversiones, entendiéndose por nuevas las construcciones o bienes que se incorporan por primera vez al sistema productivo del país; y por reinversión, según lo señalado en el artículo 1° del D.L. N° 600, de 1974, si los recursos se invierten en la misma empresa que los generó. Respecto de las construcciones se entenderá por "nuevas" aquellas que tengan dicha calidad según el estado avance de la obra, en conformidad con el Permiso de Construcción o Certificado de Recepción de Obras Definitiva de la Municipalidad respectiva.
- d) Podrán presentarse proyectos que se encuentren en etapa de factibilidad o en etapa de ejecución de su inversión, así como todas aquellas inversiones que la empresa haya realizado con anterioridad a la apertura del concurso de acuerdo con su giro productivo.

Serán declaradas No Elegibles, las postulaciones que:

- a) Hayan omitido al momento de la postulación, la presentación de uno o más antecedentes requeridos en las Bases o sus anexos (N°1, N°2, N°3, N°4).
- b) Tengan inconsistencias, de carácter legal y/o financiero, es decir, que respaldos presentados no coincidan con la información declarada en el formulario de postulación.
- c) Presentadas utilizando anexos diferentes a los incorporados en estas Bases o de Concursos anteriores, formularios o antecedentes incompletos o en los cuales se omita la información solicitada.
- d) El/la postulante persona natural tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Persones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

La solicitud de bonificación presentada ante los organismos competentes en conformidad con la normativa que rige la bonificación no podrá ser complementada por el/la postulante y solicitante, salvo que sea necesario aclarar para verificar antecedentes presentados, lo cual será requerido conforme a lo dispuesto en la etapa de evaluación.

La Unidad Técnica (Corfo) realizará una nómina de las postulaciones presentadas al Concurso, de la cual se informará al Comité Resolutivo.

#### D. INCOMPATIBILIDADES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del D.F.L 15/81, son incompatibles con este instrumento todos aquellos subsidios otorgados por el Estado sobre los mismos bienes, debiendo optar entre ésta o aquéllas.

Así, son incompatibles con la bonificación de que trata las presentes Bases, los subsidios otorgados en virtud de:

- D.L. N° 600, de 1974.
- Subsidio Habitacional Decreto N° 84, de 1974.
- Ley N° 19.606, Establece incentivos para Desarrollo Económico de las regiones de Aysén y de Magallanes, y de la Provincia de Palena.
- Ley N° 19.420, Establece incentivos para Desarrollo Económico de las Provincias de Arica y Parinacota.
- Subsidios CORFO, SERCOTEC, INDAP, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

## E. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los proyectos que postulan a la bonificación, declarados elegibles, serán informados por Corfo y se someterán a la consideración y calificación del <u>Comité Resolutivo</u>. Este órgano decidirá respecto a la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe entregado por Corfo, y de acuerdo con lo dispuesto en los criterios de evaluación, que serán analizados en base a la información proporcionada por el postulante.

El Comité Resolutivo está integrado por las personas señaladas en la letra F de las Bases Administrativas.

Los Criterios Técnicos de Evaluación serán evaluados con notas de 1 a 100, donde 1 es la más baja y 100 la más alta. La ponderación en la nota final será la que señala más adelante en cada caso, dejándose constancia de las razones o fundamentos que se tuvo en consideración para el otorgamiento del puntaje asignado.

Corfo podrá solicitar los documentos que sean necesarios para aclarar y verificar los antecedentes presentados por los postulantes, sin que con ello se infrinja el principio de igualdad de los postulantes, es decir, dichos antecedentes deben haber sido generados en una fecha anterior al cierre de las postulaciones y deben dar cuenta de situaciones que no hayan mutado en el tiempo intermedio (entre la postulación de la solicitud de bonificación y la presentación del documento). Dichas solicitudes se realizarán al correo electrónico informado por el postulante en el Anexo N°1 y/o, en su defecto por medio de oficio, remitido al domicilio informado por el postulante en el Formulario contenido en el Anexo N°1 de estas Bases. Para adjuntar los antecedentes faltantes se otorgará un plazo de 3 días hábiles, debiendo remitirlos al correo electrónico <u>isolano@corfo.cl</u> y/o en formato papel a la Dirección Regional CORFO, ubicada en calle 18 de septiembre N°487. Vencido el plazo otorgado, sin respuesta del postulante, la postulación será desestimada y no será evaluada, siendo declarada fuera de bases, dejándose constancia de ello en la respectiva acta de evaluación.

La evaluación de las inversiones y reinversiones se realizará de conformidad con los criterios, factores de evaluación y ponderaciones, que se describen en párrafo siguiente.

N°	Criterios	Ponderación 2024
1	Capacidad para ejecutar el proyecto	25
2	Mérito innovador	25
3	Grado de ejecución	25
4	Generación o Incorporación de valor agregado	10
5	Impacto regional	14
6	Incremento Monto de Inversión (más de 1 etapa de desarrollo)	1

# **MEDICIÓN DE CRITERIOS**

# 1. CAPACIDAD PARA EJECUTAR EL PROYECTO (25%)

Se medirá por la experiencia empresarial y capacidad técnica del postulante, acreditada por los años con inicio de actividades y el número de años en el giro que postula. Se debe acreditar (según aquello descrito en postulación y demás antecedentes que acompañen para verificar incorporación de tecnología para cada sector productivo más la Consulta tributaria de terceros del SII)

Más de 10 años de inicio de actividades y al menos 2	80
años en el giro que postula.	
Entre 5 y 10 años de inicio actividades y al menos 1 en	100
el giro que postula	
Emprendedor con menos de 5 años de inicio de	60
actividades.	
En el evento de no cumplir con los requisitos	1
anteriores	

# 2. MÉRITO INNOVADOR (25%)

Se medirá por la incorporación de las tecnologías que se indican en los sectores productivos siguientes. Aquellos sectores no indicados tendrán un puntaje de uno (1) punto en este criterio. Se debe acreditar (según aquello

cada sector productivo)	nás antecedentes que acompañen para verificar incorporación de tecnolog	gia para
Agroindustrial	Incorporación de tecnologías aplicadas a la actividad agrícola: Riego fotovoltaico, cabezales de riego automatizados, implementación packing para procesos de distribución. Equipamientos de procesamiento que permitan dar valor a materia prima (tales como equipos para producción de aceites, pulpas, entre otros).  Equipamiento, energéticamente eficiente, que permita enfrentar la falta de mano de obra, por ejemplo, equipos para siembra o cosecha mecánica.  Habilitación de infraestructura y equipamiento de packing, inversiones que permitan la gestión eficiente del agua, energías renovables aplicadas a la actividad agrícola, y toda inversión que permita la agregación de valor a los productos agrícolas.	100

Turismo	Soluciones sanitarias sustentables en zonas rurales.	100
	Aquellas inversiones en equipamiento y tecnología que contribuyan a desarrollar nuevas experiencias turísticas.	
	Equipamiento y tecnologías que contribuyan a la digitalización de la experiencia turística y a la eficiencia energética.	
Otros sectores productivos	Inversiones en activos fijos que contribuyan a la valorización, reincorporación o reutilización de desechos, residuos o excedentes de los procesos productivos de la empresa u otros al mismo proceso, u otros que generen valor económico.	100
Servicios Logísticos a la carga	Cámaras de frio y equipos relacionados, equipos de o para packing, equipos de o para picking, todo aquello que genere bodegaje y distribución inteligente. Trazabilidad de carga	80
Comercio	Aquellas inversiones que digitalicen y /o modernicen procesos de venta, eficiencia energética y cuidado del medio ambiente.	70

3. GRADO DE EJECUCIÓN (25%)		
Se medirá por el estado del proyecto de inversión o reinversión postulado.		
(aquellas inversiones realizadas en varios periodos, se asignará el puntaje del año en que se realice		
el mayor monto de inversión)		
Proyecto <u>materializado</u> de enero a diciembre del 2020 20		
Proyecto por materializar al 31.12.2024 20		
Proyecto por materializar al 31.06.2024 100		
Proyecto materializado al 31.12.2023 (considera año '21 y '22) 80		

# 4. GENERACIÓN O INCORPORACIÓN DE VALOR AGREGADO (10%)

Se medirá por la generación o incorporación de valor en sectores estratégicos prioritarios para la Región, según Estrategia de Desarrollo Regional, específicamente: Inversiones o reinversiones que generen valor agregado, en los siguientes sectores productivos priorizados por el Comité Resolutivo.

Sectores priorizados	Puntaje
<u>Turismo:</u> aquellos/as inscritos/as al momento de postular en el registro de prestadores/as de servicios de Sernatur, lo que será verificado por Corfo por medio de la información disponible en la página Web de dicho Servicio. Transporte de turismo (entiéndase vehículos que no tengan además recorridos urbanos, inscritos como prestadores de servicios en Sernatur y para aquellas inversiones por ejecutar, deberán estar inscrita en Sernatur, como condición para pago).	100
Agroindustrial y/o agropecuario: toda aquella inversión necesaria para los procesos y actividad del negocio agrícola, agroindustrial o agropecuario del postulante, considerando para ello lo declarado en postulación, correlación con su giro y demás antecedentes acompañados para acreditar la inversión o información a la cual Corfo pueda tener acceso libre por registros públicos.	100
Logístico (servicios a la carga de ultramar – almacenaje – sistema de frio), se considerarán los Códigos de Actividad: 521001; 50100; 522190; 522400.	100
Industrial (según clasificador de actividad económica SII)	100
Servicios asociados al bienestar (se considera servicios dentales, médicos, veterinarios, gimnasios, estéticas y servicios auxiliares alternativos a la medicina), Servicios de	90

Productoras, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	
Comercio, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	80
Acuicultura, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	80
Pesca Artesanal, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	60
Transporte de Carga, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	50
Otros servicios: arriendo maquinarias, servicios de contratistas y construcción, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	10
Transporte de Pasajeros, considerando los giros asociados a la actividad según información acompañada en postulación o aquella disponible de manera pública a la cual Corfo pueda acceder.	1

5. IMPACTO REGIONAL (14%)		
Se medirá por el efecto económico que la materialización del proyecto producirá en la región. Se considera 2		
componentes: Monto de inversión, a fin de beneficiar a empresas de menor tamaño que realizan inversiones de		
menor envergadura; y Territorio, a fin de descentralizar la inversión en la región, considerando aquello descrito		
en su postulación respecto de monto de inversión y la comuna de ejecución del proyecto		
	1 a 20.000.000	50
Monto inversión	20.000.001 a 40.000.000	45
	40.000.001 a 70.000.000	40
M\$	70.000.001 a 100.000.000	30
	100.000.001 o más	20
	Arica	35
Territorio	Camarones	40

Se asignará el puntaje que reporte la sumatoria de ambos subcriterios, según lo que indique la postulación.

Putre

**General Lagos** 

6. Incremento del monto de la inversión respecto a etapas previas (1%):		
Este criterio se aplicará en el caso de proyectos que contemplen más de una etapa de desarrollo. Las		
inversiones deberán acreditarse.		
Inversiones	Puntaje	
Se acreditan	100	
No se acreditan	1	

# II. BASES ADMINISTRATIVAS.

# A. ENTREGA DE BASES

Las Bases de postulación se pondrán a disposición de los/las interesados/as por medio de la respectiva publicación, y, además, en forma gratuita, en las oficinas de las Direcciones

45 50 Regionales de Corfo, así como en las Delegaciones Provinciales que corresponda, en las que podrán ser solicitadas de lunes a viernes, en horario de oficina, esto es, de 8:30 a 16:00 horas. También estarán disponible de manera digital y podrán descargarse desde el sitio web <a href="https://www.corfo.cl">www.corfo.cl</a>

# **B. PLAZO DE POSTULACIÓN**

- 1. El proceso postulación de la solicitud de bonificación al concurso año 2024 se iniciará el día 15 de noviembre 2023.
- 2. El plazo de postulación de las solicitudes de bonificación vence el día 31 de diciembre de 2023, a las 12:00 horas (o día hábil siguiente).

# C. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Las solicitudes deberán presentarse de preferencia digitalmente en página web Corfo o ante la Dirección Regional de la Corporación de Fomento a la Producción de la región respectiva o en la Delegaciones respectivas de la provincia de Arica o de Provincia de Parinacota.

Las solicitudes que se reciban en las Delegaciones respectivas (Arica o Parinacota), deberán contar con el timbre de la Oficina de Partes de ese Servicio, en la que conste la fecha y hora de recepción, y ser remitidas a la Dirección Regional de Corfo respectiva, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados desde la fecha de recepción conforme de la solicitud.

Las direcciones de las oficinas de las Delegaciones y de Corfo en la región son:

CORFO ARICA Y PARINACOTA	18 DE SEPTIEMBRE N°487, ARICA
DELEGACIÓN ARICA	CALLE SAN MARCOS N° 157, ARICA
DELEGACION DE PARINACOTA	JOSÉ MIGUEL CARRERA N° 350, PUTRE

#### D. POSTULACIÓN

La postulación deberá realizarse presentando:

- a) La totalidad de los antecedentes requeridos en estas Bases. Antecedentes e información para acompañar con la solicitud (Anexo N°2).
- b) Formulario de Postulación, formato año **2024** (Anexo N°1).
- c) Declaración <u>Jurada Simple</u>, la cual deberá ir firmada por el representante de la persona jurídica postulante con indicación de razón social y rut, o firmada por la persona natural que postula, con indicación del respectivo nombre y rut, para la veracidad de los documentos presentados (formato disponible en Anexo N°3).
- d) Desglose de inversiones (formato Anexo N°4).
- e) Se verificará que el/la postulante persona natural <u>no tenga inscripción vigente</u> en el Registro Nacional de Deudores de Persones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos, requisito que será verificado a su vez, antes de aprobar la bonificación y antes de pagar.

En la incorporación de los datos se deberá emplear la máxima rigurosidad y detalle de las inversiones o reinversiones del postulante. Se deberá emplear el mismo cuidado en el señalamiento de datos de contacto por ejemplo la dirección, o teléfono(s) y/o correo electrónico de contacto del o la postulante.

La verificación de los requisitos exigidos en las Bases Técnicas, respecto de los solicitantes, tipo de inversión y a la <u>completitud</u> de los antecedentes acompañados a las postulaciones, será realizada durante el proceso de elegibilidad, el que será llevado a cabo por Corfo.

#### E. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las postulaciones que cumplan con todo lo requerido por Bases serán informadas por el Director Regional del Corfo al Comité Resolutivo y éste último procederá a la respectiva evaluación y otorgamiento de la bonificación atendiendo a los criterios establecidos en la letra E de las Bases Técnicas y que sean prioritarios en el desarrollo regional.

## F. DECISIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN - COMITÉ RESOLUTIVO

Los proyectos de inversión o reinversión postulados a la bonificación se someterán a la consideración y calificación del Comité Resolutivo, el que está integrado por:

- a) El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien lo presidirá.
- b) El Director Regional CORFO, quien es el responsable técnico.
- c) El Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Hacienda, o quien haga sus veces.
- d) El Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- e) Tres empresarios, nombrados por el Delegado Presidencial, según procedimiento que determine esta autoridad. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan interés

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquier institución o funcionario/a público de su región para el mejor desempeño de sus funciones.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe que entregue el Director Regional de Corfo y de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en estas Bases.

Los proyectos postulados deberán ser informados por el Director Regional de la Corporación de Fomento a la Producción al Comité Resolutivo.

La solicitud a la bonificación podrá ser rechazada, si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que se calculará la bonificación no reflejan la realidad. Este rechazo deberá ser fundado.

## G. OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN

La Resolución del Delegado Presidencial que conceda la bonificación a los proyectos aprobados, se emitirá como máximo en un plazo no superior al último día hábil del mes de febrero siguiente, y quedará sujeta a la condición de que el beneficiario de la misma no saque los bienes bonificados de la Región durante el plazo de 5 años contados desde la fecha del pago, y que el/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Persones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

Durante el proceso presupuestario del año 2024, de existir excedentes de fondos no utilizados, el Delegado Presidencial respectivo, podrá otorgar la bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer periodo de postulación, según el orden de prioridad de acuerdo a evaluación, o previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio

de Hacienda, establecer un segundo período de postulación, con cargo al remanente del presupuesto vigente, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio de 2024. En este caso las bonificaciones deberán aprobarse hasta el 30 de agosto del mismo año.

## H. PLAZO DE EJECUCIÓN

Si el proyecto hubiere sido postulado, en estado de **ejecución o por ejecutar** al momento de postular, éste deberá ser materializado dentro del plazo propuesto por el solicitante.

Sólo si se tratare de proyectos en ejecución o por ejecutar, el Comité Resolutivo podrá prorrogar el plazo para su materialización, previa solicitud fundada del beneficiario/a presentada ante la Dirección Regional de Corfo antes del vencimiento del plazo original. La prórroga para solicitar y otorgar no podrá exceder del 50% del plazo establecido inicialmente. La determinación del Comité sobre la procedencia de otorgar la prórroga deberá constar en acta pertinente. En el caso de proyectos postulados como materializados no se dará lugar a prórrogas.

Si la inversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente o dentro de aquel prorrogado, el/la inversionista perderá el beneficio.

# I. TÉRMINOS DE LA MATERIALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN

La inversión deberá materializarse en los términos propuestos, calificados y aprobados por parte del Comité Resolutivo, caso contrario no se dará lugar al pago de la bonificación.

Se entenderá por "materialización del proyecto" la ejecución de todas las inversiones o reinversiones indicadas en la postulación, llevadas a cabo dentro de los plazos y en la forma propuesta por el/la beneficiario/a y aprobados por el Comité Resolutivo, es decir, cuando el cronograma de inversiones del proyecto esté terminado.

Es <u>obligación del beneficiario o beneficiaria</u> informar sobre el término de la materialización del proyecto a Corfo.

# J. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA INVERSIÓN Y PARA CALCULAR LA BONIFICACIÓN

Para acreditar la procedencia del pago de la bonificación sólo se aceptarán documentos tributarios emitidos dentro del plazo de ejecución del proyecto de inversión o reinversión informado en la postulación o aquel prorrogado, si procediere. Por ello, los documentos tales como facturas, SRF u otros, que respalden la inversión o reinversión deben corresponder al periodo en que materializó o se materialice el proyecto, esto es, considerando la fecha de inicio y término indicada en el Formulario de Postulación (Anexo N°1).

La bonificación sólo será pagada a quien presentó la solicitud de bonificación y sea individualizado en el acto administrativo de la Delegación Presidencial respectiva. Los documentos que respalden la inversión o reinversión bonificadas deberán estar emitidos a nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria.

Los montos bonificados corresponderán al 20% del valor neto (sin IVA) de la inversión o reinversiones cuando se valora el bien en moneda nacional.

El monto de la bonificación sobre maquinarias o equipos corresponderá al 20% sobre el valor contado de la factura, excluido el impuesto al valor agregado, o sobre el valor CIF que señale la declaración de importación, la solicitud registro factura, la solicitud de traslado o

el documento que haga sus veces, según proceda en cada caso. En el caso de embarcaciones pesqueras de construcción artesanal, se requerirá una certificación técnica de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca, la que deberá acreditar el valor comercial, para los efectos de la aplicación del porcentaje de bonificación.

Para las inversiones en maquinarias y equipamiento, son respaldos válidos: facturas,

solicitud registro de factura (SRF), declaración de salida o ingreso de Aduana, los que deben haber sido emitidos a nombre de la solicitante. En el caso de facturas, la bonificación se pagará sobre los valores netos (sin IVA) que consten en ella. En el caso de Declaraciones de Importación o documentos en moneda extranjera, se valorizarán según dólar aduanero del mes en que fueron fechadas estos documentos.

En el caso de las inversiones que se realicen en construcciones, la bonificación se pagará sobre el valor que indique el Certificado de Recepción Definitiva que entrega la Dirección de Obras Municipales (D.O.M) y no sobre presupuestos de contratistas o valores que consten en facturas.

En el caso de construcciones catalogadas como Obras Complementarias y que no se incluyan en el permiso municipal correspondiente, cuando se solicite el Certificado de Recepción Definitiva también se deberá solicitar un Certificado por Obras Complementarias.

En el caso de construcciones agropecuarias, la bonificación se calculará teniendo como base la tasación que realice el Servicio Agrícola y Ganadero – SAG. Esta tasación debe ser solicitada por el interesado/a sujeto a los requisitos vigentes del SAG.

Las tasaciones de las inversiones o reinversiones que no hayan sido reguladas expresamente por las normas legales que rigen la bonificación y en los párrafos anteriores, serán efectuadas teniendo en cuenta las normas de buena administración que permitan comprobar la existencia de las mismas, y se dejará constancia de los antecedentes y elementos de juicio que se consideraron para fijar su cuantía.

## K. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN

- 1. Las cantidades que por concepto de bonificación correspondan a cada beneficiario/a se pagarán por el Tesorero Regional mediante cheques nominativos, vale vista bancario o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el/la beneficiario/a señale en su postulación.
- 2. El pago procederá una vez que el bien esté radicado en la región, hecho que deberá acreditarse a satisfacción del respectivo Tesorero Regional, o que la construcción esté terminada, lo que quedará demostrado mediante la presentación del certificado municipal de recepción final de obras.
- 3. Para el pago de la bonificación el/la beneficiario/a deberá presentar, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente de la fecha de materialización de su proyecto, las facturas y/o certificados que respalden la inversión. La documentación será revisada respecto a la concordancia con los antecedentes presentados en su postulación, validez legal y visita en terreno. Una vez verificada la información, se dará por constatada la materialización de la inversión y se solicitará, por Corfo, el pago a la Tesorería Regional (quien podría solicitar antecedentes adicionales). Este último Servicio pagará la bonificación una vez revisados los antecedentes remitidos por Corfo y siempre que disponga de los recursos para ello.

- 4. El pago siempre estará sujeto a las observaciones que pudieran realizar organismos fiscalizadores respecto al cumplimiento de la reglamentación legal y tributaria vigente.
- 5. Se verificará que el/la postulante persona natural no tenga inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Persones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

A su vez, para esta etapa al <u>momento de postular el interesado autoriza</u> que en el evento de ser bonificado y requerir el pago, se puedan transferir de manera digital o material todos los antecedentes de su postulación, a Tesorería General de la República, con el objeto de contribuir en el proceso de pago, unidad que procederá al resguardo de la información personal y sensible que sólo será utilizada para estos efectos.

# L. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN O PÉRDIDA DE LA BONIFICACIÓN

Son causales de pérdida de la bonificación:

- 1. La enajenación de la "vivienda económica" destinada para uso habitacional propio estando vigente la prohibición de enajenar durante 5 años.
- 2. Sacar los bienes bonificados de la Región antes del vencimiento del plazo de 5 años contados desde la fecha del pago de la bonificación. No obstante, lo anterior y previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas, podrá sacar los bienes bonificados de la Región, por un plazo máximo de tres meses durante un año calendario, respecto de aquellos bienes que por su naturaleza o en caso de necesidades de reparación, así lo requieran.
- 3. Si el bien permanece fuera de la Región por un tiempo que exceda en seis meses el plazo máximo autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para sacar los bienes bonificados de la Región.

En los casos indicados precedentemente se deberán restituir los valores recibidos por concepto de bonificación, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la fecha de pago de la bonificación y aquella en que se efectúa la devolución, más un interés de 15% anual, si la devolución se produce durante el primer año contado desde la fecha de pago, 14% si ocurre durante el segundo año, 13% si es durante el tercero, 12% si fuere en el cuarto año y 10% si ella ocurre en el quinto año.

- 4. En el evento que la inversión o reinversión no se materializare en el plazo otorgado inicialmente o dentro de aquel prorrogado.
- 5. En el evento que la inversión o reinversión se materialice en términos diferentes a los términos propuestos por el/la solicitante, y que fueron objeto de consideración y calificación.
- 6. Si el beneficiario(a) persona natural tiene inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Persones de Alimentos, regulado por la Ley N°21.389, que "Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", y Modifica Diversos Cuerpos Legales para Perfeccionar el Sistema de Pago de las Pensiones de Alimentos.

# III. CONTROL DE OPERACIONES ACOGIDAS AL SISTEMA

En caso de un reclamo, corresponderá a todos los organismos públicos y municipales a los cuales les haya cabido intervención en la asignación y pago de esta bonificación y a la Contraloría General de la República, verificar la autenticidad de los antecedentes presentados por los interesados para solicitar las bonificaciones a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que Aprueba el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 15, de 1981, que Establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo Creado por el Artículo 38 del Decreto Ley Nº 3.529, de 1980 y la circunstancia de encontrarse las especies bonificadas en la respectiva región o provincia.

#### IV. CALENDARIO PROCESO 2024

Fecha de inicio para recepción solicitudes de bonificación: 15.11.2023 Fecha de cierre del proceso de postulación: 31.12.2023 o día

hábil siguiente.

Fecha máxima para decidir sobre la bonificación: 28.02.2024